

09/05/2016

**Circular 5/2016****URGENTE: Modificación en la regulación de los suelos urbanizables**

Como ya se informó mediante la Circular 47/2015 de la FEMP, el 25 de junio de 2015 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la “*Ley 13/2015, de 24 de junio, de reforma de la Ley Hipotecaria y del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario*”, que incorpora entre otras cuestiones una importante modificación en la **regulación de la clasificación y valoración catastral de los suelos urbanizables que no cuenten con determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, para adaptarse al criterio establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014**. Dicha modificación, afecta a los artículos 7.2.b), 30 y Disposiciones transitorias 2ª y 7ª del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Para poder acceder a la desclasificación y nueva valoración del suelo urbanizable sin ordenación detallada, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley del Catastro Inmobiliario estableció el **deber de los Ayuntamientos de suministrar a la Dirección General del Catastro la información precisa sobre los suelos que se encuentran afectados**, previsión que viene a reforzar el deber de las Administraciones Locales de realizar la comunicación de los actos de planeamiento y de gestión urbanísticos que establece el artículo 14.c) de dicha Ley.

Según nos informa la Dirección General del Catastro, el año pasado las Gerencias del Catastro, tras la entrada en vigor de la reforma, remitieron a los Ayuntamientos escritos recordándoles el deber de suministrar esta información.

La Defensora del Pueblo se ha dirigido recientemente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, interesándose por este asunto y recomendando la adopción de medidas en relación con los municipios en los que no se haya podido realizar el procedimiento por ausencia del suministro de información.

Por todo ello, teniendo en cuenta la existencia de esta obligación legal, **les recomendamos que se pongan en contacto con los Gerentes del Catastro de su ámbito territorial quienes estarán a su disposición para suministrar la información necesaria y cuantas aclaraciones precisen sobre este asunto**.